



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO

# Igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN  
PARA EL TRABAJO**

# PRESENTACIÓN



**E**stimadas y estimados, el cuadernillo **Igualdad de género y prevención de la violencia de mujeres** en el Icat CDMX es un instrumento de apoyo y consulta, que busca fortalecer la promoción de los derechos humanos, destacando la igualdad de género y la prevención de la violencia de mujeres que prestan sus servicios en el Icat CDMX, que ayuden a identificar y prevenir cualquiera de las distintas formas de discriminación, desigualdad, violencia y exclusión que viven mujeres y hombres desde diversos ámbitos.

Lo anterior, con el propósito de que se comprometan en las acciones de promoción por la igualdad de acceso a derechos, libertades y oportunidades entre las mujeres y los hombres que solicitan nuestros servicios, entre nuestras compañeras y compañeros, así como con las personas proveedoras de bienes y servicios.

Para esto, el cuadernillo se integra por tres temas: Marco normativo internacional, Marco normativo nacional y Acciones que desarrolla el Icat CDMX, a través de los cuales te permitirán adquirir conocimientos, desarrollar tus capacidades y ejercer plenamente tus derechos para establecer relaciones equitativas entre mujeres y hombres, asumir roles familiares y sociales compartidos; y evitar las situaciones de violencia que pongan en riesgo tu integridad física y emocional.

Para lograr tu mejor desempeño, te recomiendo revisar detenidamente cada apartado, y utilizar el cuadernillo como un instrumento de consulta ante cualquier duda. Reflexionar sobre las preguntas detonadoras será muy importante para que te sensibilices con cada uno de los temas abordados.

En este reto que comienzas, deseo que redescubras lo mejor de ti como persona y lo pongas al servicio de los demás para promover, desde los pilares de los derechos humanos, la prevención de la violencia y la igualdad entre mujeres y hombres, que son valores que rigen nuestro quehacer.

Recibe un saludo afectuoso.

**MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX**  
**DIRECTOR GENERAL ICAT CDMX**

## OBJETIVO



El objetivo del presente cuadernillo es difundir y promover **información en materia de derechos humanos, inclusión, no discriminación, igualdad de género y eliminación de la violencia contra las mujeres para la sensibilización del personal del Instituto.**

Para cumplir con este objetivo, se ha diseñado un cuadernillo de difusión, el cual contiene la principal información normativa que fundamenta el actuar de las y los servidores públicos, en materia de igualdad de género y la prevención de la violencia de mujeres, que te puedan orientar en el quehacer diario de tus actividades, así como con las relaciones con personas servidoras públicas del Instituto, personas instructoras, evaluadoras y proveedoras de bienes y servicios.

# CONTENIDO

08

## 1. Marco normativo Internacional

- 1.1. Los Derechos Humanos y la Igualdad de Género y prevención de violencia contra las mujeres
- 1.2. Las mujeres que dieron forma a la Declaración de los Derechos Humanos
- 1.3. Acerca de la igualdad de género y los Derechos Humanos de las mujeres
- 1.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- 1.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

20

## 2. Marco normativo nacional

- 2.1. La Igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres
- 2.2. Constitución Política de la Ciudad de México
- 2.3. Leyes Federales
- 2.4. Leyes Locales

44

## 3. Acciones que desarrolla el Icat CDMX

- 3.1. Código de Conducta
- 3.2. Estrategia Institucional de igualdad, inclusión y no discriminación
- 3.3. Compromiso



# TEMA 1. Marco Normativo Internacional

## Preguntas Detonadoras

¿Conoces cuál es la distinta normatividad que a nivel internacional **regula los derechos humanos**?

¿Cuáles son los **principales derechos humanos**?



## Los Derechos Humanos

A nivel mundial, los Derechos Humanos han sido actor importante en el desarrollo de todas las naciones. Tan es así que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos.

Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. En sus 30 artículos consagra los derechos humanos que una persona debe tener.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (10 de febrero de 2022). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

## 1.1 Los Derechos Humanos y la Igualdad de Género y prevención de violencia contra las mujeres

Entre los principales artículos de los Derechos Humanos, sobresalen en temas de Igualdad, y prevención de violencia de género los siguientes:

### Artículo 1

**Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2

**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.** Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 3

**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**

### Artículo 23

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo**, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. **Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.**
3. **Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria** que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. ...



## 1.2 Las mujeres que dieron forma a la Declaración de los Derechos Humanos

Las delegadas de varios países desempeñaron un papel clave para que los derechos de la mujer se incluyan en la Declaración. Hansa Mehta de India es ampliamente reconocida por cambiar la frase *Todos los hombres nacen libres e iguales por Todos los seres humanos nacen libres e iguales* en el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



Entre los principales artículos de los Derechos Humanos, sobresalen en temas de Igualdad, y prevención de violencia de género los siguientes:

### 1.3 Acerca de la igualdad de género y los Derechos Humanos de las mujeres<sup>2</sup>

La igualdad de género ocupa un lugar importante entre los principios de derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. La igualdad y la no discriminación son principios esenciales de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 por los dirigentes del mundo.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. (17 de febrero de 2022). *Las mujeres que dieron forma a la Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/observances/human-rights-day/women-who-shaped-the-universal-declaration>

No obstante, mundialmente mujeres y miembros del colectivo LGBTI aún son discriminados en sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Para garantizar de manera eficaz que se pueda disfrutar plenamente de los derechos humanos es necesario; comprender las estructuras en su totalidad, incluidas las políticas y los estereotipos sociales, así como de las relaciones de poder que condicionan la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

En este sentido se conformó el **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se ha comprometido** a colaborar con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las entidades de la sociedad civil y otros interesados del mundo entero a fin de:

- **Reformar las leyes y políticas discriminatorias** que propician la discriminación por motivos de género, con el fin de ajustarlas al derecho internacional de los derechos humanos;
- **Transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género nocivos en estructuras sociales y relaciones de poder más igualitarias para todos los géneros;**
- **Eliminar la violencia de género;**
- **Garantizar a todos, el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos;**
- **Facilitar la participación equitativa de las mujeres, los hombres y las personas de diversas identidades de género en la vida civil, política, económica, social y cultural;** y
- **Velar por la igualdad de género** en la Oficina del ACNUDH y dentro del sistema de las Naciones Unidas

## 1.4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>



Esta convención fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

La misma señala dentro de sus principales artículos, que los estados miembros han convenido:

### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión **discriminación contra la mujer** denotará **toda distinción, exclusión o restricción** basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. (17 de febrero de 2022). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) **Consagrar**, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter**, con las sanciones correspondientes, **que prohíban toda discriminación contra la mujer**;
- c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar**, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación**;
- d) **Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer** y velar por que las **autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación**;
- e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas**;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para **modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer**;
- g) **Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer**

## 1.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)<sup>4</sup>

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994),

define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



Propone por primera vez **el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.**

Dentro de sus principales contenidos destacan:

<sup>3</sup> Organización de los Estados Americanos. (17 de febrero de 2022). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

## CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra

## CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;

- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

#### Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

#### Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

### CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención

## TEMA 2. Marco normativo nacional

### Preguntas Detonadoras

¿Sabes cuál es la distinta normatividad que vela por el cumplimiento de la **igualdad de género** y la **prevención de la violencia contra las mujeres**?



Nuestro país, en el marco de las distintas organizaciones internacionales que velan por la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres, de igual forma ha desarrollado leyes que le permitan articular los esfuerzos de las distintas instancias públicas y privadas, para el cumplimiento de los derechos humanos que hemos revisado. A continuación, te presentaremos las principales y los artículos que de forma directa tratan estos temas.



## 2.1 La Igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres

Acorde a lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en el Artículo 1, Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías que:

**En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

**Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>5</sup>**

Cómo puedes observar, también considera entre sus principales valores la discriminación por género.

Para dar cumplimiento a este mandato, se han legislado Leyes a nivel federal y local, que orientan y señalan los mecanismos a desarrollar.

<sup>5</sup> **Cámara de Diputados. (2 de agosto de 2022).** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

## 2.2 Constitución Política de la Ciudad de México



La Constitución Política de la Ciudad de México señala que:

### Artículo 3. De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a) **El respeto a los derechos humanos**, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, **la cultura de la paz y la no violencia**, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva**, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural

De igual forma, indica en su Artículo 4 que:

#### Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

##### A. De la protección de los derechos humanos

1. **En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales**
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común
3. **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad
5. Las autoridades deberán **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución

##### C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México **garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana**. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa
2. **Se prohíbe toda forma de discriminación**, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación

Y en su Artículo 11 Ciudad incluyente, destaca en el inciso C de forma especial:

##### C. Derechos de las mujeres

**Esta Constitución** reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, **promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias**, temporales y permanentes, **para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres**

#### D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. **Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.** La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución

#### Artículo 14. Ciudad segura

##### B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

**Toda persona tiene derecho a la** convivencia pacífica y solidaria, a la **seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.**

Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas

Cómo pudiste observar en la lectura de la normatividad presentada, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, brindan especial atención a la igualdad de género y a la prevención de la violencia contra las mujeres, por lo que se han definido las leyes que instrumentarán su cumplimiento



## 2.2 Leyes Federales

# Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres<sup>6</sup>



Esta ley en su artículo 1 señala que tiene como objetivo:

### Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto **regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres**, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia **el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado**, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Para lo anterior en su artículo 6 señala que:

**La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.**

Y define en su artículo 17 a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres:

La **Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres** deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

Dicha Política deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. **Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;**
- II. ...;
- III. **Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;**
- IV. **Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;**
- V. **Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;**
- VI. **Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;**

<sup>6</sup> Cámara de Diputados. (2 de agosto de 2022). *Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

- VII. **Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;**
- VIII. **El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;**
- IX. La **utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo** y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. **En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres,** así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

## Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia<sup>7</sup>



<sup>7</sup> Cámara de Diputados. (17 de abril de 2022). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en sus artículos:

### Artículo 1

**La presente ley tiene por objeto** establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,** así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo reformado

### Artículo 2

**La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios,** en el ámbito de sus respectivas competencias **expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Artículo reformado

### Artículo 3

Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida

### Artículo 4

**Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia** que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales **son:**

- I. **La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;**
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. **La no discriminación,** y
- IV. La libertad de las mujeres

En la lectura de estas Leyes, pudimos identificar que ambas van en sinergia para el logro de otorgar el papel que corresponde a la mujer en la vida nacional, y que, en el ámbito local, a través de distintas normas, vigilaran su cumplimiento.

## 2.2 Leyes Locales

# Ley de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres de la Ciudad de México<sup>8</sup>



La Ley de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Distrito Federal en su Artículo 1 señala que:

La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y **tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.**

Y en su Artículo 10 del Título III, Capítulo primero De la Política en materia de igualdad sustantiva, que **La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad** de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. **Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- II. **Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género,** apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. **Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres,** garantizando en todo momento el principio de paridad de género;
- IV. Implementar acciones afirmativas para **garantizar el derecho de igualdad salarial entre mujeres y hombres en la administración pública central y descentralizada de la Ciudad de México;**
- V. Implementar acciones para **garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;**
- VI. Promover **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;**
- VII. Establecer medidas para **erradicar la violencia de género, así como para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;**

<sup>8</sup> Congreso de la Ciudad de México. (17 de abril de 2022). *Ley de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres de la Ciudad de México*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/dfd4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>

- VIII. Garantizar la **integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social**, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- IX. **Fomentar la observancia del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;** y
- X. Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho

En el marco de esta Ley, se crea el **Sistema para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la Ciudad de México**, y al respecto se señala lo siguiente:

**Artículo 14.**

El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, **es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación**

El Sistema **tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México.**

**Artículo 15.**

La **Secretaría de las Mujeres, coordinará, las acciones que el Sistema genere**, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo en otros de carácter local o nacional

**Artículo 16. El Sistema deberá:**

- I. **Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;
- II. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. **Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

VIII. **Establecer acciones de coordinación entre los entes Públicos de la Ciudad de México para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;**

IX. ...;

X. ...;

XI. Otorgar un **reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

XII. **Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar** y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XIII. **Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y acoso por razón de sexo;** y

# Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México<sup>9</sup>



En la Ciudad de México, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia señala que:

## Artículo 2.

El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para **reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres

## Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El **respeto a la dignidad humana de las mujeres**;
- II. La **libertad y autonomía de las mujeres**;
- III. La **no discriminación**;
- IV. La **equidad de género**; y
- V. La **transversalidad de la perspectiva de género**, y la coordinación institucional en términos del artículo 11 de esta ley;
- VI. **Seguridad Jurídica**, en términos del artículo 54 de la propia ley;
- VII. La **protección y seguridad**; y
- VIII. El **apoyo y desarrollo integral de la víctima**

Esta Ley en su artículo 6 identifica los tipos de violencia contra las mujeres:

### I. **Violencia Psicoemocional:**

Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

<sup>9</sup> **Consejería Jurídica y de Servicios Legales Gobierno de la Ciudad de México. (17 de abril de 2022).** *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México.* <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-distrito-federal#ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

**II. Violencia Física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

**III. Violencia Patrimonial:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

**IV. Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral;

**V. Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

**VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y (Adicionado G.O.CDMX. 11 DE JULIO DE 2017)

**VII. Violencia Obstétrica:** Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Se caracteriza por:

a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;

b) Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;

c) Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;

d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

e) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y

**VIII. Violencia Femicida:** Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres

**IX. Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

De igual forma en su artículo 7 señala las modalidades en las cuales pueden presentarse estos tipos de violencia:

**I. Violencia Familiar:** Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

**II. Violencia en el noviazgo:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual

**III. Violencia Laboral:** Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación

del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

- IV. Violencia Escolar:** Son todas aquellas conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida
- V. Violencia Docente:** Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;
- VI. Violencia en la Comunidad:** Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;
- VII. Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres
- VIII. Violencia mediática contra las mujeres:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres
- IX. Violencia Política en Razón de Género:** Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar,

condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros, los siguientes:

- a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;
- b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las mujeres, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;
- c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;
- d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
- e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;
- f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

- i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;
- j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;
- k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;
- l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales
- m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las mujeres, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;
- n) Espiar o desprestigiar a las mujeres a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;
- o) Obligar, intimidar, o amenazar a las mujeres para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;
- p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;
- q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada
- r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y

s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género

**X. Violencia digital:** Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias

Es importante que reconozcas esta normatividad, dado que en base a ella debemos dirigir nuestro actuar como personal del Icat, y sobre todo puedas prevenir cualquier tipo de discriminación o cualquiera de los tipos de violencia que se han identificado.



## TEMA 3. Acciones que desarrolla el Icat CDMX

### Preguntas Detonadoras

¿Conoces que acciones desarrolla el Icat CDMX en materia de derechos igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres?

En el desarrollo de tus actividades diarias, ¿te comprometes con la promoción y respeto a la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres?



La igualdad, inclusión, no discriminación y la prevención de la violencia de género son temas muy importantes, y en el Icat CDMX se promueven y respetan. Por eso, dentro del Código de Conducta del Instituto se señala que se pretende afianzar los conceptos contenidos en los principios y valores, así como **sentar las bases de una política de igualdad laboral y no discriminación a los que obligatoriamente debe apegarse el actuar diario de los y las servidores públicos que forman parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.**



### 3.1 Código de Conducta

El Código de Conducta tiene como objetivo establecer los valores y las pautas de comportamiento de observancia obligatoria para los servidores públicos y para terceros relacionados con su Entidad. Los servidores públicos deberán conducirse bajo estas normas de comportamiento al tomar decisiones y al adoptar medidas en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones.<sup>10</sup>

La actuación en el quehacer diario del servicio público que conforma el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México señala como punto 3 a considerar:



El respeto a los derechos humanos, igualdad, no discriminación y equidad de género para lo cual:

#### Debo:

- |  |   |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar en estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de sus garantías</li> <li>2. Incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones</li> </ol> | <p>relacionadas con las atribuciones de mi área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Usar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarme con las y los demás al exterior y al interior del Icat CDMX</li> <li>4. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género</li> </ol> |
|--|---|

#### No Debo:

- |   |   |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar beneficios por cuestiones de género</li> <li>2. Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, ideologías políticas o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana</li> <li>3. Utilizar lenguaje sexista que fomente estereotipos o prejuicios que favorezcan las desigualdades entre mujeres y hombres</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Ejercer algún tipo de violencia laboral hacia mis compañeros de trabajo, aludiendo a su género o a alguna otra característica inherente a su persona como las que de forma enunciativa más no limitativa se nominan en el punto que antecede al presente Código</li> <li>5. Condicionar los derechos y/o las prestaciones con las que cuenta la institución para el personal del Icat CDMX</li> <li>6. Realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a mis compañeras o compañeros de trabajo</li> </ol> |
|---|---|

<sup>10</sup> Código de conducta del Icat CDMX.

### 3.2 Estrategia de igualdad, inclusión y no discriminación del Icat CDMX

Conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo Tercero Decreto de Creación, el Icat CDMX **tiene el mandato de impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar, que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad** de los habitantes de la Ciudad de México.

A fin de atender estos mandatos prioritarios, el Icat CDMX **impulsa la Estrategia Institucional de igualdad, inclusión y no discriminación**, como una política institucional para incorporar las perspectivas de género y derechos humanos al quehacer institucional en beneficio de las personas usuarias de nuestros servicios y de quienes laboramos en esta organización.

Con el fin de institucionalizar la perspectiva de género y de derechos humanos, en **2019** el Icat CDMX **puso en marcha la Estrategia Institucional por la Igualdad de Género y no Discriminación cuyo objetivo general fue promover la igualdad y no discriminación en el desarrollo de la actividad sustantiva**, fortaleciendo el sentido de responsabilidad del personal en la garantía de igualdad y no discriminación, así como en la sensibilización de las personas que facilitan los servicios de capacitación y certificación (instructoras/evaluadoras) en beneficio de nuestras usuarias y usuarios.

Durante **2020**, se mantuvo este esfuerzo encabezado por un grupo de trabajo en el que participan todas las áreas del Instituto y su implementación **se apoyó de los recursos presupuestales etiquetados, tanto en materia de transversalización de la perspectiva de género como en materia de transversalización del enfoque de derechos humanos.**

En **2021 se impulsaron acciones con mayor determinación en algunas de las estrategias**, encabezado por un grupo de trabajo en el que participan todas las áreas del Instituto y su implementación se apoyó de los recursos presupuestales etiquetados, tanto en materia de transversalización de la perspectiva de género como en materia de transversalización del enfoque de derechos humanos.

Para 2022, el objetivo general es **promover las perspectivas de género y derechos humanos en la cultura institucional, así como las tareas de capacitación y certificación del Instituto,**

**a través de acciones dirigidas tanto al personal como a quienes facilitan la capacitación y los procesos de evaluación con fines de certificación, a fin de asegurar los principios de igualdad, inclusión y no discriminación en beneficio de las personas usuarias de nuestros servicios y en nuestra dinámica organizacional.**

Te invitamos a acercarte a este equipo de trabajo que coordina la implementación de la estrategia, para que puedas tener información a detalle de las acciones y logros que se han alcanzado.



## CONTENIDO

### Antecedentes

Compromiso institucional para la igualdad, inclusión y no discriminación

Directrices 2022

#### Eje 1. Cultura institucional

Estrategia 1. Difusión

Estrategia 2. Capacitación

Estrategia 3. Prevención y atención a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual

Estrategia 4. Clima organizacional

#### Eje 2. Actividad sustantiva

Estrategia 5. Acciones afirmativas

Estrategia 6. Sensibilización

Estrategia 7. Información con perspectivas de género y derechos humanos

---

# Estrategia institucional de igualdad, inclusión y no discriminación 2022

---

La **Constitución Política de la Ciudad de México** establece la garantía de la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y establece un capítulo de grupos de atención prioritaria. En reconocimiento de la desigualdad histórica por razones de género en detrimento de los derechos de las mujeres, el texto constitucional reconoce la contribución fundamental de éstas en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y establece que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia.

Por su parte, el **Programa de Gobierno 2019-2024** tiene como objetivos generales ampliar los programas y acciones que avancen en la garantía de los derechos para los grupos de atención prioritaria, fortaleciendo acciones transversales que erradiquen la discriminación y la violencia hacia ellas, así como fortalecer políticas públicas que promuevan la igualdad de género a través de programas que contribuyan a la autonomía económica, física y política de las mujeres y la erradicación de la violencia de género.

El Instituto de Capacitación para el Trabajo Ciudad de México (Icat CDMX), es organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Conforme al Artículo Segundo de su **Decreto de Creación**, tiene como objeto Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo en la Ciudad de México propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo regional en la Ciudad de México, así como promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral de la ciudad.

Conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo Tercero del mismo Decreto de Creación, el Icat CDMX tiene el mandato de impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar, que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes de la Ciudad de México.

A fin de atender estos mandatos prioritarios, el Icat CDMX impulsa la **Estrategia Institucional de igualdad, inclusión y no discriminación**, como una política institucional para incorporar las perspectivas de género y derechos humanos al quehacer institucional en beneficio de las personas usuarias de nuestros servicios y de quienes laboramos en esta organización.

### **Estrategia Institucional por la Igualdad de Género y no Discriminación 2019**

Con el fin de institucionalizar la perspectiva de género y de derechos humanos, en 2019 el ICAT CDMX puso en marcha la Estrategia Institucional por la Igualdad de Género y no Discriminación cuyo objetivo general fue promover la igualdad y no discriminación en el desarrollo de la actividad sustantiva, fortaleciendo el sentido de responsabilidad del personal en la garantía de igualdad y no discriminación, así como en la sensibilización de las personas que facilitan los servicios de capacitación y certificación (instructoras/evaluadoras) en beneficio de nuestras usuarias y usuarios.

Durante 2019 la estrategia se desarrolló con éxito en sus cuatro dimensiones contempladas:

- a) Análisis de áreas de oportunidad para mejorar el quehacer institucional en las prácticas laborales y los servicios;
- b) Adhesión a la Estrategia Monitoreo de la Transversalidad de la Perspectiva de Género coordinada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- c) Capacitación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación a todo el personal del Instituto y;
- d) Proceso de sensibilización a través de una campaña de difusión dirigida a las personas usuarias, facilitadoras y personal de instituto.

### **Estrategia Institucional de Igualdad, Inclusión y No discriminación 2020**

Durante 2020, se mantuvo este esfuerzo a través de la implementación de la Estrategia Institucional de Igualdad, Inclusión y No discriminación, cuyos ejes estratégicos y líneas de acción fueron definidos a partir de los hallazgos arrojados por el análisis de áreas de oportunidad para mejorar el quehacer institucional en las prácticas laborales y los servicios, así como los resultados del Monitoreo de la Transversalidad de la Perspectiva de Género en el Instituto de Capacitación para el Trabajo, realizado durante 2019 por parte de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Este esfuerzo estuvo encabezado por un grupo de trabajo en el que participan todas las áreas del Instituto y su implementación se apoyó de los recursos presupuestales etiquetados, tanto en materia de transversalización de la perspectiva de género como en materia de transversalización del enfoque de derechos humanos.

Durante 2020, la Estrategia tuvo los siguientes resultados:

Eje Cultura institucional:

- a) Se realizaron acciones de sensibilización a través de la difusión permanente de 49 mensajes vía correo electrónico al personal del Instituto que abordaron los objetivos y temas de la estrategia.
- b) En materia de capacitación al personal, se llevaron a cabo 9 cursos, 5 de ellos en materia de perspectiva de género o derechos humanos y 4 sobre temáticas para mejorar el ambiente organizacional. Adicionalmente, un grupo participó en el Curso Especializado para la Elaboración y Seguimiento de Protocolos para la Prevención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual, organizado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- c) Se instaló el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y se iniciaron los trabajos para la elaboración de un protocolo de actuación para la prevención y atención en casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral.

Eje Actividad sustantiva:

- a) En materia de sensibilización en los servicios, se sostuvo una reunión con Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en la que se les dio a conocer la estrategia a través de la entrega de libretas elaboradas con los recursos del ramo 13 en 2019. Adicionalmente, las personas instructoras recibieron la guía para impartir cursos, que entre otros temas incluye políticas de trato digno hacia las personas usuarias de los servicios.
- b) En materia de información, se ha trabajado para asegurar la obtención de datos de control escolar desagregados por sexo y otras categorías relevantes para el análisis con perspectiva de género; también se ha incorporado el análisis de género al desarrollo de estudios en materia de necesidades de capacitación sectorial y a los contenidos de la Revista CAPACITART Ciudad de México.
- c) Se diseñaron e implementaron 3 acciones afirmativas en beneficio de poblaciones prioritarias. A través del Programa de Desarrollo de Competencias para impulsar la autonomía económica de las mujeres, se brindó capacitación en beneficio de mujeres migrantes, refugiadas y víctimas de violencia; con la implementación del Programa de Desarrollo de Competencias Laborales para la empleabilidad de poblaciones prioritarias, se capacitó a población LGBTTTI y con el Programa de desarrollo de competencias para proporcionar cuidados a personas adultas mayores se capacitó a personas cuidadoras. En conjunto, estos programas beneficiaron con capacitación laboral gratuita a 75 personas, de las cuales 61 fueron mujeres y 14 hombres.
- d) A fin de generar condiciones de accesibilidad para las personas en condición de discapacidad, particularmente en el acceso a las aulas y a la oficina de la Unidad de Transparencia, se intervino el inmueble ocupado por el Instituto para colocar señalética y garantizar la funcionalidad de rampas y elevador.

La implementación de esta Estrategia durante los últimos dos años ha estado acompañada de un proceso de aprendizaje positivo. A la luz de la evaluación de los resultados se han redefinido las estrategias y las responsabilidades para alcanzar los propósitos y cumplir con el compromiso institucional en la materia, a partir de un esfuerzo de colaboración que involucra a todas las áreas y todas las personas que formamos parte del Icat.

### Estrategia Institucional de Igualdad, Inclusión y No discriminación 2021

En este año las bases para dar continuidad al esfuerzo en favor de la igualdad, no discriminación e inclusión, se sentaron derivado del análisis realizado sobre los resultados obtenidos en el año 2020.

De modo que, en 2021 se impulsaron acciones con mayor determinación en algunas de las estrategias, encabezado por un grupo de trabajo en el que participan todas las áreas del Instituto y su implementación se apoyó de los recursos presupuestales etiquetados, tanto en materia de transversalización de la perspectiva de género como en materia de transversalización del enfoque de derechos humanos.

Durante 2021, los resultados fueron los siguientes:

- a) Se realizaron acciones de sensibilización a través de la difusión permanente de 10 mensajes vía correo electrónico al personal del Instituto que abordaron los objetivos y temas de la estrategia.
- b) En materia de capacitación al personal, se llevaron a cabo 3 cursos en materia de perspectiva de género o derechos humanos y uno para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo y favorecer la conciliación trabajo-familia y la corresponsabilidad de cuidados y se difundieron 4 infografías con contenido sobre buenas prácticas para la conciliación trabajo-familia en contexto de trabajo en casa, liderazgo en el teletrabajo y trabajar por objetivos.
- c) Se llevó a cabo una versión preliminar del protocolo de actuación para la prevención y atención en casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral.

Eje Actividad sustantiva:

- a) Se diseñaron e implementaron acciones afirmativas dirigidas a poblaciones prioritarias. Con la implementación del Programa de Desarrollo de Competencias para impulsar la autonomía económica de las mujeres, se brindó capacitación gratuita a mujeres que no estudian y no trabajan a través de cuatro cursos de “Ventas con calidad” beneficiando un total de 87 mujeres en el periodo de enero a diciembre 2021. De igual manera, se implementó el Programa de Desarrollo de Competencias Laborales para la empleabilidad de poblaciones prioritarias, en el que se impartieron cuatro cursos gratuitos “Fundamentos del cuidado de una persona adulta mayor en domicilio” beneficiando un total de 100 personas capacitadas en el periodo de enero a diciembre de 2021, de las cuales 84 fueron mujeres y 16 hombres. En conjunto, ambos programas beneficiaron con capacitación laboral gratuita a 187 personas.

b) A fin de generar condiciones de accesibilidad para las personas en condición de discapacidad, particularmente en el acceso a las aulas y a la oficina de la Unidad de Transparencia, se intervino el inmueble ocupado por el Instituto para colocar señalética y garantizar la funcionalidad de rampas y elevador.

c) En materia de sensibilización, se realizó la difusión entre las personas instructoras de 4 compartibles sobre la Estrategia Institucional de Igualdad, los conceptos de Igualdad y no Discriminación, los valores de Igualdad de las personas instructoras y evaluadoras y un Decálogo. Asimismo, se estableció el mecanismo de comunicación y retroalimentación de los resultados de las encuestas de satisfacción con las personas instructoras de los cursos impartidos en el periodo enero-diciembre 2021.

d) En materia de información con perspectiva de género y derechos humanos, se sistematizó la información estadística recabada en la prestación de los servicios de capacitación y certificación de manera mensual, desagregando los datos por sexo, edad y pertenencia a grupos de atención prioritaria y se incorporaron las perspectivas de género y derechos humanos en la Revista CAPACITART, desarrollando los contenidos de acuerdo con las Marcas de Género incluidas en el Manual de Estilo del Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son expresiones textuales que emplean un lenguaje inclusivo con el fin de crear una conciencia de equidad y evitando que se refuercen estereotipos.

#### **Compromiso institucional para la igualdad, inclusión y no discriminación**

1. Construir una oferta de servicios basada en información pertinente que reconozca las brechas de desigualdad que enfrentan las personas en su vida cotidiana y que impiden su inserción plena y efectiva en el mercado de trabajo;
2. Capacitar, evaluar y certificar respetando los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación;
3. Ejecutar acciones de comunicación libres de estereotipos de género o prejuicios;
4. Diseñar medidas de acción afirmativa en materia de capacitación para y en el trabajo, así como en materia de certificación de competencias laborales, dirigidas a poblaciones prioritarias en condiciones de desventaja, vulnerabilidad y marginación;
5. Fomentar un ambiente de capacitación incluyente y respetuoso de los derechos y la dignidad humana, teniendo como promotores centrales a instructoras e instructores y personal del Instituto;
6. Promover una convivencia libre de violencia, acoso y hostigamiento.

## Directrices 2022

### Objetivo general:

Promover las perspectivas de género y derechos humanos en la cultura institucional, así como las tareas de capacitación y certificación del Instituto, a través de acciones dirigidas tanto al personal como a quienes facilitan la capacitación y los procesos de evaluación con fines de certificación, a fin de asegurar los principios de igualdad, inclusión y no discriminación en beneficio de las personas usuarias de nuestros servicios y en nuestra dinámica organizacional.

### Eje 1. Cultura institucional

Objetivo específico: Fomentar una cultura institucional para la igualdad de género y el respeto a los derechos de las personas mediante procesos de sensibilización, capacitación y políticas internas.

#### Estrategia 1. Difusión

Línea de acción 1: Llevar a cabo una campaña de difusión permanente en materia de derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación dirigida al personal del Instituto y al personal de apoyo.

Línea de acción 2: Difundir fechas conmemorativas a través de las redes sociales, en apoyo a la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género, la inclusión y no discriminación.

#### Estrategia 2. Capacitación

Línea de acción 1: Incorporar las perspectivas de género y derechos humanos en la formulación del Programa Anual de Capacitación para asegurar que el personal del Instituto acceda anualmente, al menos, a un curso relacionado con estos enfoques.

#### Estrategia 3. Prevención y atención a la violencia laboral, hostigamiento sexual y acoso sexual

Línea de acción 1: Elaboración de proyecto del Protocolo de Atención en Casos de Violencia Laboral, Institucional y Discriminación en el Icat CDMX.

Línea de acción 2: Diagnóstico de autoevaluación en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación.

#### Estrategia 4. Clima organizacional

Línea de acción 1: Establecer medidas para mejorar el clima organizacional en el Icat CDMX.

### Eje 2. Actividad sustantiva

Objetivo específico: Proporcionar servicios con pleno respeto a los derechos de las personas, con inclusión, libres de discriminación y de violencia, con énfasis en la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en procesos y comportamientos que involucran a quienes interactúan directamente con las personas usuarias de los servicios del Instituto.

#### Estrategia 5. Acciones afirmativas

Línea de acción 1: Implementar, en colaboración con otras dependencias o instituciones, el Programa de desarrollo de competencias para impulsar la autonomía económica de las mujeres, sin costo para las personas participantes.

Línea de acción 2: Implementar, en colaboración con otras dependencias o instituciones, el Programa de desarrollo de competencias laborales para la empleabilidad de población en condiciones de alta vulnerabilidad, sin costo para las personas participantes.

Línea de acción 3: Implementar, en colaboración con otras dependencias o instituciones, capacitación en competencias transversales para personas adolescentes.

#### Estrategia 6. Sensibilización

Línea de acción 1: Asegurar la entrega de información en materia de igualdad, inclusión y no discriminación a las personas instructoras que facilitan la capacitación y quienes dirigen procesos de evaluación con fines de certificación, para prevenir riesgos de discriminación y violencia.

Línea de acción 2: Establecer un mecanismo de comunicación y retroalimentación de los resultados de las encuestas de satisfacción a instructoras, instructores, personas evaluadoras, así como al personal que atiende directamente los servicios.

#### Estrategia 7. Información con perspectivas de género y derechos humanos

Línea de acción 1: Incorporar las perspectivas de género y derechos humanos en la información estadística que se genera en la prestación de los servicios del Instituto para asegurar la desagregación por sexo, edad, pertenencia a grupos de atención prioritaria, entre otros.

Línea de acción 2: Incorporar las perspectivas de género y derechos humanos en la redacción, así como el uso de imágenes en la elaboración de diagnósticos, proyectos y estudios en materia de empleo, capacitación y certificación de competencias, a través del uso de lenguaje incluyente, el análisis de género y la identificación de brechas de desigualdad.

Línea de acción 3: Incorporar las perspectivas de género y derechos humanos en la redacción, así como el uso de imágenes en la elaboración de diagnósticos, proyectos y estudios en materia de empleo, capacitación y certificación de competencias, a través del uso de lenguaje incluyente, el análisis de género y la identificación de brechas de desigualdad.

## 3.3 Compromiso

Como te habrás percatado una vez finalizada la revisión a este cuadernillo, en el Icat CDMX los Derechos Humanos, la Igualdad, la Inclusión, la no discriminación y la prevención de la violencia de las mujeres y niñas, son temas muy importantes, de los cuales el Instituto está comprometido a ejecutar acciones para su promoción y cumplimiento.

Es por esto que es necesaria tu participación activa, mediante la promoción y el respeto a dichos derechos, con el objetivo de genera un ambiente de trabajo libre de factores que atenten contra la dignidad humana, y permitan el cabal cumplimiento de los compromisos y metas del Instituto.

Por ello en el Icat CDMX, trabajamos para:

- Construir una oferta de servicios basada en información pertinente que reconozca las brechas que enfrentan las personas en su vida cotidiana y que impiden su inserción plena y efectiva en el mercado de trabajo
- Capacitar, evaluar y certificar respetando los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación
- Ejecutar acciones de comunicación libres de estereotipos o prejuicios
- Diseñar medidas de acción afirmativa en materia de capacitación y certificación para el trabajo, dirigidas a poblaciones prioritarias en condiciones de desventaja, vulnerabilidad y marginación
- Fomentar un ambiente de capacitación incluyente y respetuoso de los derechos y la dignidad humana, teniendo como promotores centrales a instructoras e instructores y personal del Instituto
- Promover una convivencia libre de violencia, acoso y hostigamiento

**Acepto el compromiso**

---

Nombre, cargo y firma

# Instituto de Capacitación para el Trabajo

San Antonio Abad 32, piso 2, Tránsito, Cuauhtémoc, 06820

 55 5740 0237       [icat@cdmx.gob.mx](mailto:icat@cdmx.gob.mx)

 [/icatcdmx](https://www.facebook.com/icatcdmx)       [/icat\\_cdmx](https://twitter.com/icat_cdmx)

**Si te interesa más información visita nuestras páginas web:**

 [icat.cdmx.gob.mx](http://icat.cdmx.gob.mx)